

valga vn real, y estar llena de criados del virrey don Antonio de Mendoça y don Luys de Velasco, y áun de los más ricos que ay en ella; y dexar estos dos en lo que tengo suplicado á V. M., la terné por muy gran merced. Guarde Nuestro Señor la Catholica Real persona de V. M. muchos años, con aumento de más reynos y señorios, como los criados de V. M. deseamos. De Mexico postrero de octubre 1576.

De V. M. leal criado que sus Reales manos besa

don Martin Enrriquez.



Sobre.—A la Catholica Real Magestad el Rey don Felipe nuestro señor. — En el Real Consejo de las Indias.

LIX.

Carta del virey de la Nueva España, Don MARTÍN ENRIQUEZ, al Rey Don FELIPE II, reiterándole la súplica para que se le relevara de aquel cargo.—De MEXICO, 9 de octubre de 1576. (45)

(Facsimile T.)

Catholica Real Magestad:

Yo deuo tener poco credito con V. M., pues auiendo representado, como tan fiel criado, la falta y quiebra que tengo de salud para cunplir con la obligacion del cargo, V. M. no a sido seruido de darmele, sino hazerme mayor merçed, mandandome responder tenerse por seruido de my, que es la mayor merçed que puedo desear; mas, quanto mayor la recibo, es doblarseme la oblygacion á desengañar á V. M., que si no es con la voluntad, no tengo fuerças para más; y asi suplico á V. M., con el lacatamiento y vmildad que deuo, por la liçençia, y que sea con la graçia de V. M., para que, con tan gran merçed, estos pocos dyas los acabe con contentamyento. Guarde Nuestro Señor la Catholica Real persona de V. M., con aumento de más reinos, y señorios, como los criados de V. M. deseamos. De Mexico, postrero de octubre de 76.

De V. M. leal criado que sus Reales manos besa

don Martin Enrriquez.

Sobre.—A la Catholica Real Magestad [*el Rey Don*] Phelipe nuestro [*señor*] en sus Reales manos.

LX.

Carta del virey de la Nueva España, Conde de Coruña, al Rey Don FELIPE II, dándole cuenta de varios asuntos de aquel vireinato.—MEXICO, 1.º de abril de 1581.

Sacra Catholica Real Magestad:

DESPUES que escribí á V. M. en el primer nauio de auiso, que en este segundo bá el duplicado dello, lo que se offresiere de qué dar auiso á V. M. referiré en esta.

He tenido cartas del liçenciado Palaçios, que viene aquí á serbir el ofiçio de alcalde de corte desta Audiencia, de que V. M. le ha hecho merçed, y ha estado hasta aora en el puerto del Realejo, entendiendo en el hazer los nauios que halli se labran para la nauegacion de las yslas Filipinas, y bino desde halli, en vn galeon que se ha hecho, al puerto de Guatulco, desde donde llegó al de Acapulco á los bentivno del passado, aunque con algunas tormentas que tuuo, que le pusieron en harto trauajo, segun me escribió, y assi le truxo el galeon, porque bino con mucha neçesidad de repararse y adereçarse, como se hará, para que pueda nauegar. Y en aquel puerto está don Juan de Guzman por alcalde mayor, persona de mucha esperiencia de cosas de mar y adereços de nauios, que lo ha hecho otras vezes, á quien he cometido que haga adereçar los que halli están para la dicha nauegacion de las Filipinas, y recaudo á don Fray Domingo de Salazar, obispo dellas, con los religiosos que han de yr con él; y para este effecto, como tengo escripto á V. M. en la primera carta, por la muerte de

Cosme del Campo, he embiado halli persona que entienda en lo que él hazia, en el entretanto que V. M. proueha lo que fuere seruido.

Lo que yo entiendo que, para que se haga bien, combiene auisar á V. M., es que este ofiçio de prouehedor, que no tenga nombre de prouehedor, ni lo sea, sino tenedor de munijiones y bastimentos, assi de lo que de aquí embian los offiçiales de V. M., como de lo que de aquellas comarcas se puede proueha; y que la prouision de los nabios y adereço dellos y gente neçesaria que para la nauegacion se resçiuere, sea por órden del alcalde mayor que halli estuuere, que haga el ofiçio de prouehedor, procurando de proueha persona tal, qual combenga al seruiçio de V. M., y de esperiencia; y que el tenedor, no sea á su cargo más de dar el recaudo que el prouehedor le hordenare, porque, de estar todo á cargo de vno, paresçe que podrian resultar yncombinientes para el buen recaudo de la hacienda de V. M., porque tener vna persona á todas las cosas que para aquella nauegacion son neçesarias, y esta á su horden la distribuyçion dellas, y que por solo que él diga que fueron menester gastarse, lo aya hecho, y se tome él mesmo los recaudos que le paresçiere, no paresçe que combiene al bueno que es necesario aya en la hacienda de V. M. Y que en el hauer para esto dos personas, como digo, tampoco se acresçienta cosa ninguna en ella, porque, quitandole al alcalde mayor la obligacion de tener á su cargo las dichas munijiones y bituallas, se le podria quitar parte del salario que se le daba, y no siendo el tenedor de bastimentos de tanta qualidad, y no hauiendo de entender en más que solo el buen recaudo dellos y cumplir las çedulas que el prouehedor diere, escogiendo persona diligente para que estén las cosas en su poder bien acondicionadas, se le podrá señalar menos salario que el que Cosme del Campo tenia; y desta manera, me paresçe que, sin acresçentar costa á la Real hacienda de V. M., habrá mejor quenta y razon en ella, y se escusarán los yncombinientes que yo he aquí entendido.

El virrey don Martin Enrriquez me pidió que le hiziere prebenir vn nauio o dos, en que pudiesse yr al Perú, en cumplimiento de lo que V. M. le manda, y yo hize diligencia